

Empaquetadoras.....	2.632 día
Limpiadoras.....	2.632 día
Aprendiz 18 años.....	1.857 día
Aprendiz 17 años.....	1.857 día

Art. 7.º - Sobre estas cantidades serán completadas las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, vacaciones, domingos, festivos, antigüedad, horas extras, etc.

Art. 8.º - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.—Serán de treinta días en cada una de ellas para todas las categorías profesionales.

Art. 9.º - VACACIONES.—Para todos los empleados, sin distinción de categoría profesional, serán de treinta días naturales.

Art.10.º - DIETAS.—Se fija en cinco mil setecientos ochenta pesetas (5.780) para todas las categorías profesionales.

Art. 11.º - JORNADA DE TRABAJO.—La jornada legal establecida de 40 horas semanales se realizará de lunes a viernes a razón de ocho horas diarias. No obstante, y siempre que sea necesario para el desenvolvimiento normal de trabajo, las empresas podrán distribuir referida jornada de forma que alcance la mañana del sábado. Esta preferencia podrán usarla principalmente durante la campaña de cada año.

Art. 12.º - JORNADA INTENSIVA DE VERANO.—Desde el 1 de junio hasta el 31 de agosto, ambos inclusive, la jornada de trabajo será intensiva o continua desde las 8 a las 14 horas, para todo el personal de plantilla sin distinción de categoría profesional.

Art. 13.º - JUBILACION.—Las empresas premiarán en el momento de la jubilación a todos los trabajadores de plantilla que hayan prestado un mínimo de diez años de servicios ininterrumpidos, con la cantidad equivalente a una mensualidad del salario que perciba en ese momento.

Art. 14.º - FALLECIMIENTO.—Las empresas abonarán el importe de una mensualidad del salario a la familia del trabajador en plantilla por fallecimiento, sin distinción de categoría profesional.

Art. 15.º - PRENDAS DE TRABAJO.—A cada obrero de plantilla se le dotará de un mono con duración de un año.

Art. 16.º - Las empresas, de acuerdo con lo legislado sobre el particular, podrán hacer uso de su derecho en relación con la sanidad, recordando la prohibición de fumar en los locales donde se encuentra almacenado el artículo.

Art. 17.º - Cualquier mejora laboral que pueda concederse a los trabajadores afectados por este Convenio durante la vigencia del mismo podrá ser absorbida en la parte que corresponda.

Art. 18.º - La parte interesada en la denuncia del Convenio deberá comunicárselo a la otra por escrito sin perjuicio de dar cuenta a la Autoridad Laboral competente, al menos con un mes de antelación a la fecha del vencimiento del Convenio.

Art. 19.º - Para atender cuantas gestiones le sean atribuidas en la aplicación de este Convenio, se designa una Comisión Paritaria que estará formada por los miembros que han comportado la Comisión Deliberadora del Convenio que nos ocupa.

Plasencia, 27 de enero de 1997.

*RESOLUCION de 7 de marzo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del contenido del Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de Derivados del Cemento para Cáceres y su provincia sobre actualización de las tablas salariales para el año 1997.*

CONVENIO COLECTIVO.—Expte. n.º 2/97. VISTO el contenido del Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de DERIVADOS DEL CEMENTO, para Cáceres y su provincia, sobre actualización de las tablas salariales para el año 1997, que fue suscrito el 3 de marzo de 1997, de una parte por FECONS, PYMECON y ALFAMEX, en representación de las empresas del sector, y de otra por FEMCA-UGT y FECOMA-CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. de 29-3-95), que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; art. 2.º c) Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; apartado B,c) del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (B.O.E. de 17-5-95), sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia laboral, y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero (D.O.E de 27-2-96), sobre distribución de competencias en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con notificación de ello a la Comisión Paritaria.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Mérida, 7 de marzo de 1997.

El Director General de Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO PROVINCIAL DE  
DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE CACERES

ASISTENTES:

Por FECONS: Francisco Paniagua Mata y José Antonio Olleta Leoz.

Por PYMECON: Julián Dorado Jiménez e Isidro López-Mateos Orantos.

Por ALFAMEX: Marcos Mariño Molano.

Por FEMCA-UGT: Miguel Angel Rubio Ramos y Miguel Talavera Gillete.

Por FECOMA-CC.OO.: Victoriano Macías Barrera y Máximo Villa González.

En Cáceres, siendo las 12:30 horas del día 3 de marzo de 1997, se reúnen en los locales de ALFAMEX, sito en la Ctra. N-630, Km. 543 de Casar de Cáceres, los señores arriba relacionados, todos

ellos miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Provincial de Derivados del Cemento.

Según lo establecido en el art. 9, apartado F) de dicho Convenio, una vez conocido que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) de 1996 ha sido del 3,2%, y habiendo procedido la Comisión Mixta Paritaria del Convenio General en su reunión de fecha 7 de febrero de 1997, a actualizar Anexo II del Convenio General en el que establecen las remuneraciones económicas mínimas sectoriales para 1997 se procede, según se establece en la Disposición Final Primera del Convenio Provincial, a la actualización de las tablas salariales, Anexo I del Convenio de Derivados del Cemento para la Provincia de Cáceres para 1997, quedando dichas tablas salariales como anexo al presente Acta.

Igualmente se acuerda remitir el presente Acuerdo, con sus correspondientes tablas anexas, a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, para su registro y orden de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.); facultando para su presentación a D. Francisco Paniagua Mata.

Sin más asuntos que tratar, una vez leída y firmada la presente Acta por los asistentes, se levanta la sesión.

**CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO  
CACERES**

**ANEXO I  
(EFECTOS 1 DE ENERO DE 1.997)**

# TABLA DE RETRIBUCIONES

GRUPO Y CATEGORÍA	SALARIO		PLUS		EXTRA JULIO/NAVIDAD		VACACIONES		PLUS		HORAS EXTRAORD.	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA		INDEMNIZ. FIN CONTRATO (4,5%)*	
	CONVENIO MES	CONVENIO MES	COMPLETA 30 DÍAS	FRACCIÓN SEMANA	COMPLETA 30 DÍAS	FRACCIÓN MES	EXTRASALARIAL TRANSPORTE	BIENIO (6%)	QUINQUENIO (7%)	BIENIO (6%)		QUINQUENIO (7%)	BIENIO (6%)		QUINQUENIO (7%)
II.- Titulado Superior	112.437	9.538	112.437	4.324	112.437	9.370	10.325	1.385	4.756	6.659	207				
III.- Jefe Admón. 1ª	101.610	9.538	101.610	3.908	101.610	8.467	10.325	1.176	3.993	5.591	188				
IV.- Encargado General	100.045	9.538	100.045	3.848	100.045	8.337	10.325	1.176	3.993	5.591	186				
V.- Delinante Superior	98.519	9.538	98.519	3.789	98.519	8.210	10.325	1.176	3.993	5.591	183				
VI.- Encargado de Obras	100.851	9.538	100.851	3.879	100.851	8.404	10.325	1.244	4.239	5.935	187				
VII.- Capataz	98.904	9.538	98.904	3.804	98.904	8.242	10.325	1.221	4.156	5.818	184				
VIII.- Oficial de 1ª	97.212	9.538	97.212	3.739	97.212	8.101	10.325	1.197	4.072	5.700	181				
IX.- Oficial de 2ª	95.545	9.538	95.545	3.675	95.545	7.962	10.325	1.175	3.988	5.583	178				
X.- Ayudante	93.902	9.538	93.902	3.612	93.902	7.825	10.325	1.154	3.905	5.466	175				
XI.- Peón Especialista	92.284	9.538	92.284	3.549	92.284	7.690	10.325	1.131	3.823	5.353	172				
XII.- Peón Ordinario	90.689	9.538	90.689	3.488	90.689	7.557	10.325	1.108	3.737	5.232	169				
Aprendiz 1er Año	71.377	9.538	71.377	2.745	71.377	5.948	10.325								
Aprendiz 2º Año	80.894	9.538	80.894	3.111	80.894	6.741	10.325								
Aprendiz 3er Año	90.410	9.538	90.410	3.477	90.410	7.534	10.325								

\* La cuantía de Indemnización por Despido que figura en esta Tabla será de aplicación a los Contratos suscritos a tenor de lo dispuesto en el Art. 15.a) del Estatuto de los Trabajadores (Para realización de una Obra o Servicio Determinado).

\* La Antigüedad Consolidada que, a cada trabajador corresponda, se abonará tanto en las 12 Mensualidades como en las 2 Pagas Extraordinarias

## CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO

## ANEXO V

## CACERES

## TABLA DE RETRIBUCIONES ANUALES

GRUPO Y CATEGORÍA	CONCEPTOS						TOTAL SALAR. + EXTRASALAR.	VALOR HORA ORDINARIA
	SALARIALES			EXTRASALARIALES				
	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL	PLUS TRANSPORTE	TOTAL	TOTAL		
II.- Titulado Superior	1.574.115 Pts	104.917 Pts	1.679.032 Pts	113.575 Pts	1.792.607 Pts	1.792.607 Pts	941 Pts	
III.- Jefe Admón. 1ª	1.422.539 Pts	104.917 Pts	1.527.456 Pts	113.575 Pts	1.641.031 Pts	1.641.031 Pts	856 Pts	
IV.- Encargado General	1.400.627 Pts	104.917 Pts	1.505.544 Pts	113.575 Pts	1.619.119 Pts	1.619.119 Pts	844 Pts	
V.- Delincante Superior	1.379.269 Pts	104.917 Pts	1.484.186 Pts	113.575 Pts	1.597.761 Pts	1.597.761 Pts	832 Pts	
VI.- Encargado de Obras	1.411.912 Pts	104.917 Pts	1.516.829 Pts	113.575 Pts	1.630.404 Pts	1.630.404 Pts	850 Pts	
VII.- Capataz	1.384.658 Pts	104.917 Pts	1.489.575 Pts	113.575 Pts	1.603.150 Pts	1.603.150 Pts	835 Pts	
VIII.- Oficial de 1ª	1.360.966 Pts	104.917 Pts	1.465.883 Pts	113.575 Pts	1.579.458 Pts	1.579.458 Pts	822 Pts	
IX.- Oficial de 2ª	1.337.624 Pts	104.917 Pts	1.442.541 Pts	113.575 Pts	1.556.116 Pts	1.556.116 Pts	809 Pts	
X.- Ayudante	1.314.627 Pts	104.917 Pts	1.419.544 Pts	113.575 Pts	1.533.119 Pts	1.533.119 Pts	796 Pts	
XI.- Peón Especialista	1.291.970 Pts	104.917 Pts	1.396.887 Pts	113.575 Pts	1.510.462 Pts	1.510.462 Pts	783 Pts	
XII.- Peón Ordinario	1.269.648 Pts	104.917 Pts	1.374.565 Pts	113.575 Pts	1.488.140 Pts	1.488.140 Pts	770 Pts	
Aprendiz 1er Año	926.415 Pts	104.917 Pts	1.031.332 Pts	113.575 Pts	1.223.025 Pts	1.223.025 Pts	578 Pts	
Aprendiz 2º Año	1.049.937 Pts	104.917 Pts	1.154.854 Pts	113.575 Pts	1.356.262 Pts	1.356.262 Pts	647 Pts	
Aprendiz 3er Año	1.173.459 Pts	104.917 Pts	1.278.376 Pts	113.575 Pts	1.489.498 Pts	1.489.498 Pts	717 Pts	

NOTA: En el valor Hora Ordinaria tal y como se determina en el Anexo II del Convenio General no están incluidos conceptos como la Antigüedad Consolidada o cualquier otro Complemento de carácter personal o de puesto de trabajo, por lo que en caso de ser percibidos por el trabajador, deberá sumárselos al valor Hora Ordinario que se indica.